

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2927.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR SOBRE ABASTOS Y PRECIOS

Desde la iniciación del Movimiento nacional viene siendo fundamental preocupación del Gobierno del nuevo Estado español evitar el encarecimiento de la vida, desarrollando a este efecto una acertada política de mantenimiento de precios, prohibiendo el alza de éstos sin que preceda su plena justificación y autorización expresa por las Autoridades competentes y sancionando con rigor a los que, en pugna con el espíritu abnegado y patriótico que requiere esta hora del resurgimiento nacional, se aprovechan de las circunstancias para obtener ganancias inadmisibles.

Ya, por Decreto de 13 de octubre de 1936, S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado estableció las normas imperativas de austeridad en los precios, conminando con severísimas sanciones a todos aquellos que intentaren beneficiarse de las exigencias del momento o de las necesidades nacionales. Con posterioridad, numerosas y reiteradas han sido las disposiciones por virtud de las cuales se recoge y ratifica el criterio que mantiene el Gobierno de impedir inexorablemente que un desmedido ánimo de lucro rija las transacciones comerciales que, si nunca sería lícito admitir, mucho menos habría de serlo en los momentos actuales.

No obstante las determinaciones preceptivas del Poder público y los recordatorios que desde este Gobierno Civil se han dirigido sobre el fundamental problema de los precios, es lo cierto que se advierten en la provincia de Zaragoza no pocos casos en que algunos

comerciantes e industriales no quieren o no saben comprender que es intolerable el prevalimiento de sus apetencias egoístas sobre los derechos de los españoles a ser tratados como hermanos, no como objetos susceptibles de explotación.

Para corregir los casos de desaprensión mercantil que llegan a conocimiento de la Autoridad, y para que sirvan de saludable advertencia, se vienen utilizando por este Gobierno Civil los medios coercitivos que a dicho fin pone la Ley a su alcance. Pero la acción de la Autoridad no basta a extirpar el mal si a ello no coadyuvan los consumidores de la provincia en la misión de asistir a aquella, como dice la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de mayo de 1938, "en el descubrimiento y castigo de estos abusos".

Si sancionable es la conducta de los que en propio provecho provocan aumento en los precios, conviene recordar que, conforme a la citada Orden de 4 de mayo del año 1938, también lo es la de los compradores que lo consenten y la "de los particulares en general que se dedican a murmurar del alza de los precios sin cumplir con la obligación de denunciar ante la Autoridad los abusos que conozcan".

La misma acertadísima disposición legal a que se hace referencia estatuye "la responsabilidad solidaria de los comerciantes del gremio del inculpaído en la localidad cuando se descubra una reincidencia por medios distintos a los de la denuncia formulada por ellos".

Lo que quiere decir que al patriótico empeño de imponer el cumplimiento de la Ley en la vida comercial no sólo han de contribuir los directamente perjudicados en su calidad de consumidores, si que también los compañeros en profesión mercantil del mismo ramo a que el infractor pertenezca, tanto porque su condición de españoles les exige el deber de ser-

vir al bien de la Patria como porque un honesto concepto del honor y de la dignidad de la función comercial, por fortuna patrimonio de la mayoría, les obliga a acometer una sana labor depuradora, señalando a la acción de la justicia a los que, además de prostituir la moral mercantil, se portan como enemigos de la nueva España.

Esta acción conjunta de las Autoridades, comerciantes e industriales y consumidores ha de ser lo suficientemente amplia a evitar y corregir, además del alza de los precios, la adulteración y falseamiento en el género, mediante los cuales se defrauda al comprador en la calidad y precio de su adquisición, y la ocultación y acaparamiento de los artículos de abastos, perturbaciones éstas que causan graves daños a la regularización del abastecimiento en la provincia y de las que hemos de hacer responsables a los agentes productores, mayoristas y detallistas, que ocultan o acaparan, sin excluir a los particulares, ya que está ocurriendo que algunos consumidores realizan verdaderos acaparamientos de víveres en perjuicio de sus propios intereses, pues de ello se aprovechan los especuladores para cotizar la demasía en la demanda, y con menosprecio de los derechos que asisten a las clases modestas que, carentes de medios económicos para competir en este desenfreno de egoísmos, se ven a veces en condiciones difíciles de adquirir lo necesario para el sustento, lo cual está en pugna con los sentimientos de hermandad cristiana que entre los españoles deben reinar, como postulado de la nueva España.

Las sanciones ejemplarísimas y saludables que nuestra Ley prevé para los que en torpe maniobra encarecen el coste de la vida han de aplicarse también, en grado máximo, a los que en actitud de solapada resistencia a las determinaciones de la Autoridad, en orden a la fijación de tasas y precios autorizados, se abstengan de aprovisionar los mercados y de atender a las necesidades del consumo, en la forma y volumen en que hasta ahora venían haciéndolo, dentro de la provincia de Zaragoza. Sobre los que así procedieren caerá todo el rigor de la Ley.

Como consecuencia de lo expuesto, es de imperiosa necesidad recordar las siguientes normas en vigor, establecidas en el Decreto de 13 de octubre de 1936, Ordenes de 17 de noviembre y 19 de diciembre de 1936, Orden de 13 de enero de 1937, Decreto de 16 de febrero de 1938, Orden de 4 de mayo de 1938 y Decreto de 28 de abril de 1939.

1.^a Está terminantemente prohibida:

a) La venta de productos a precios superiores a los reglamentariamente autorizados, sin perjuicio de las revisiones que procedan para aquellos que lo hayan sido con exceso.

b) La adulteración y falseamiento de calidades y la ocultación y acaparamiento de artículos de abastos.

2.^a El régimen de sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan en materia de abastos será el de multa, en cuantía limitada, y el comiso de la mercancía, ambas conjuntamente.

Cuando las circunstancias del caso, la notoriedad de la persona o la reincidencia en la infracción legal lo recomienden, podrá decretarse la incautación y clausura de los establecimientos o centros de producción y de reparto, así como la privación de libertad de los culpables, pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

3.^a Los compradores y los particulares en general vienen obligados a denunciar a la Autoridad todos los abusos que conozcan en materia de precios, así como las adulteraciones, ocultaciones y acaparamientos de artículos de que tengan noticia. Para fa-

cilitar el cumplimiento ponderado de este deber de ciudadanía se dará toda clase de facilidades, sin detrimento de la seriedad de la denuncia.

Los que no cumplan con este deber de ciudadanía serán sancionados.

4.^a Se exigirá la responsabilidad solidaria de los comerciantes del gremio del inculcado, en la localidad, cuando se descubra una reincidencia por medio distinto del de la denuncia formulada por ellos.

5.^a No es tolerable y serán severísimamente castigadas, poniendo en práctica los correctivos que la Ley establece, la abstención dentro de la provincia, en el ejercicio de funciones comerciales o la disminución en el volumen normal de éstas, cuando se produzcan con el fin de eludir el cumplimiento de las determinaciones de la Autoridad sobre precios autorizados y tasas.

De la presente circular todas las Autoridades y Agentes que de mí dependan procederán a dar publicidad y vigilarán el cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

Zaragoza, 12 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil:
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION CUARTA

Núm. 2.934.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncios

Juan Antonio Ferrando, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de un depósito por él constituido en esta Delegación de Hacienda por la cantidad de 2.090 pesetas, el día 27 de octubre de 1898, a los números 199 de entrada y 5.667 de registro, para responder de su cargo de Procurador del Juzgado de instrucción de Barbastro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta Delegación dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 12 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 2.934.

José Ramos Ortín, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta que en el asedio de Belchite se le extravió el resguardo de un depósito constituido por su hijo Pascual Ramos Chavarría, constituido por éste para responder de su cargo de Procurador en Belchite, en esta Delegación de Hacienda, por la cantidad de 2.500 pesetas, el día 18 de octubre de 1933, a los números 1.058 de entrada y 7.576 de registro; solicitando que, en atención a las circunstancias, le sea publicado el presente anuncio libre de gastos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan pre-

sentarse dentro del referido plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado Sucursal de la Caja de Depósitos, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia; de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 12 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.928.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

Por «Saltos del Huerva y del Jalón», S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1938, sobre inclusión de la Sociedad recurrente en el repartimiento de 1936 por la Junta general de Langa del Castillo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de abril de 1939. — Año de la Victoria.
— El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 2.932.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Aprovechamientos en el río Jalón y sus afluentes.

ORDEN

Siendo muchos los aprovechamientos de aguas públicas establecidos en el río Jalón y sus afluentes que no se hallan inscritos en los libros registros creados a este fin por R. D. de 12 de abril de 1901, o que sus inscripciones no son definitivas por no haberse llevado a cabo con todos los requisitos legales que exigen las disposiciones vigentes, se requiere por la presente orden a todos los particulares o entidades interesadas para que, en el plazo de seis meses a contar de la fecha de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, incoen los respectivos expedientes de inscripción de sus aprovechamientos, cualquiera que sea su destino, previa presentación por parte de los usuarios de la documentación justificativa del derecho al uso de las aguas en todos aquellos que no han sido objeto de concesión administrativa o de fijación de caudal mediante la pertinente resolución ministerial.

Se recuerda a estos efectos que tal inscripción es obligatoria, y los aprovechamientos no inscritos definitivamente con todos los requisitos legales tienen la consideración de abusivos, de acuerdo con lo establecido en el R. D. antes mencionado y reiterado en los RR. DD. de 5 de septiembre de 1918 y 7 de enero de 1927.

Para obtener la inscripción se remitirá a las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola, 28, 1.º) instancia suscrita por todos y cada uno de los usuarios de cada toma o derivación del agua de su curso natural, acompañada del

testimonio de la información posesoria, tramitada con todos los requisitos de la legislación hipotecaria vigente ante el Juzgado municipal o de primera instancia correspondientes a la jurisdicción en que radica la toma, acreditativa de la prescripción por la utilización quieta y pacífica de las aguas durante más de veinte años.

Lo que se publica en este **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento general, debiendo las Alcaldías, dentro de su respectiva jurisdicción, notificarlo a todos los usuarios de aguas públicas, con la advertencia de que el incumplimiento de esta orden llevará aparejado no solamente la consideración de abusivos que tienen actualmente los aprovechamientos no inscritos definitivamente y que obliga a la Administración a no admitir ninguna petición ni reclamación que se haga invocando el derecho al uso de las aguas que no ha sido debidamente mantenido por desidia de los usuarios, sino que, además, la distribución de los volúmenes de agua disponibles en cada tramo de río se efectuará teniendo en cuenta solamente los caudales reconocidos por el Ministerio de Obras Públicas, en tanto que el canon de contribución, para el pago de los pantanos que directa o indirectamente aumenten el caudal disponible, recaerá sobre los aprovechamientos recientemente establecidos y sobre los que no hayan justificado debidamente su situación legal anterior a la ejecución de dichas obras.

Zaragoza, 10 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
— El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 2.931.

5.ª Región Militar. — Juzgado núm. 7

Anuncio de subasta.

En virtud de providencia del señor Juez Teniente de Caballería D. Manuel Marco Iriarte, se sacan a pública subasta para el día 22 del actual, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, una máquina de escribir, usada, marca «Underwood», núm. 492.077, modelo 3-14, valorada en quinientas pesetas, y un aparato de radio, marca «Crossley», modelo siete lámparas, faltándole cuatro, dos ondas (normal y policía), con el elevador-reductor, valorado en doscientas pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que se señala para dichos efectos.

Zaragoza, 12 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
— El Teniente Juez instructor, Manuel Marco Iriarte.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.893.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 90 del año actual, sobre hurto, contra Gregorio Fernández Ortiz, que dijo tener su domicilio en la calle de Sangenis, 71, bajo, y actualmente se ignora, así como su paradero, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juz-

gado al objeto de practicar una diligencia de careo, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecución dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 18-937, sobre hurto, contra Jesús Antonio Izquierdo Espinosa y Miguel Ostáriz Izquierdo, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una máquina fotográfica, marca «Balda», tamaño 6 por 9. Tasada en cincuenta pesetas.

Un reloj de pulsera, marca «Sansón», con correa. Tasado en cuarenta pesetas.

Un reloj de pulsera, marca «Titán», con armis de metal dorado. Tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Que dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las diez de su mañana, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que dichos efectos se hallan en este Juzgado, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.875.

Comunidad de Regantes de la Villa de Muel.

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes y demás usuarios para el día 28 de mayo en primera convocatoria, y de no haber número, para el día 4 de junio en segunda, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, sin más aviso que el presente.

Se ruega la más puntual asistencia y se tratará de lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas de este Sindicato.

Muel, 11 de mayo 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Esteban Marín Gracia.

Núm. 2.954.

Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A.—Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 30 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 25, 26, 27 y 29 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y horas de oficina.

Zaragoza, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Echenique.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.772.—Urrea de Gaén.

2.799.—Godos.

2.903.—Torrecilla del Rebollar.

2.904.—Castellote.

2.907.—Foz-Calanda.

Apéndice a la rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.897.—Argente.

Padrón de habitantes.

2.798.—Alcorisa.

2.809.—Calaceite.

LIDON

Núm. 2.938.

Durante los días hábiles, desde la fecha hasta el día 20 de los corrientes, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y pago de derechos reales a la Hacienda.

Lidón, 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, David Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI